

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO CORDERO**, sirvió al Estado dominicano de manera ininterrumpida por más de 5 de años;

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO CORDERO** se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO CORDERO**, no pudo atesorar recursos para sufragar los gastos para su enfermedad que no le permite hoy día realizar ningún tipo de trabajo;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a Instituciones Estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicios.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede un aumento de Pensión del Estado a favor del señor **FRANCISCO CORDERO**, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **FRANCISCO CORDERO**, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,

Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,

Secretario.

ms